

17

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7013
RAD. 02-2012-00376-00

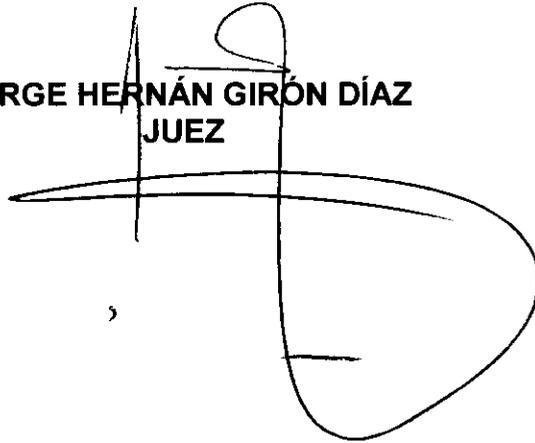
En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega del depósito judicial por concepto de remate de bienes (postura) al señor **JUAN CARLOS FRANCO GARCIA** identificado con C.C. **16.368.749** por el valor de **\$34.050.000.00** Mcte., toda vez que no se llevó cabo la diligencia remate.

CÚMPLASE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge. The signature is fluid and somewhat abstract, with a prominent horizontal stroke across the middle.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7031
RAD. 04-2012-00715-00

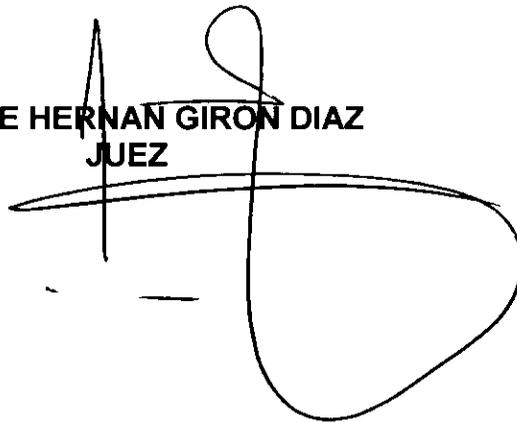
Visto el proceso que antecede juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **CWR-391**. **POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

10 6 DIC 2016
6928
AUTO DE SUSTANCIACION No. _____
RAD. 016-2015-00698-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** ofíciase a la **JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte actora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia por la liquidación del crédito hasta la suma de \$3.003.900.00 Mcte, por la liquidación de costa el valor de \$ 134.712.00 de para un total de \$ **3.138.612.00 m/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

SECRETARIA
Margarita Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10⁶ DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10⁶ DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1856
RAD. 03-2009-00645-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** Contra **LUIS GERARDO ESCOBAR, JAIRO CAMILO ESCOBAR** y **MARIA CELEDONIA ESCOBAR MONTENEGRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Diciembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal Moribarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850
RAD. 08-2014-00740-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “BANCO DE BOGOTA S.A” Contra **JOSE EDINSON HERRERA BERNAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución con constancia que la obligaciones se encuentran canceladas a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Diciembre 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal Moribarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1849
RAD. 021-2014-01032-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **PARCELACION BOSQUES DE CALIMA VIP P.H** Contra **JANETH PATRICIA ALZATE CASTAÑO** y **JOSÉ FERNANDO OCAMPO LÓPEZ**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION LOTE B-20 a MAYO de 2015.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. M de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~08 DIC 2016~~

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848
RAD. 03-2005-00228-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado general del Fondo nacional de Garantías S.A y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL** Contra **RODOLFO MUÑOZ GUERRERO** y **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ VIVEROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO A LA PARTE SUBROGADA AL F.N.G.**

2.- NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **BANCO DE BOGOTA** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica del Pilar Ibarguen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

06 DIC 2016.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1864
RAD. 012-2015-00243-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y coadyuvado por las demandadas, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "DIEGO IVAN RAMÍREZ AGUDELO" contra **MARÍA LILIANA ARBOLEDA y NHORA ALEJANDRA GARCÍA SARRIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.149.784., por la suma de \$ **6.162.033.00. M/cte.** Así mismo se sirva hacer la entrega a la demandada **NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.929.762**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

03 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854
RAD. 09-2013-01032-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** cesionario **FR ENCORE S.AS** Contra **JAVIER FELIPE TAFURTH ZUÑIGA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852
RAD. 028-2014-01031-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A** Contra **SANDRA XIMENA HOYOS FERNANDEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIA
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853
RAD. 010-2014-00728-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A** Contra **FABIAN ANDRES DIAZ ESCOBAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016,

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06 DIC 2016~~

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6939
RAD. 031-2014-00284-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE oficiar al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que indiquen el por qué no han dado tramite al **oficio No. 01-1852** el que fue recibido en su despacho el 6 septiembre 2016, mediante el cual se les indico hacer entrega al demandante **JOHANI DE JESUS AGUDELO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.98.575.857**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.350.217.00 Mcte**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$208.180,00**, para un total de **\$1.558.397,00 Mcte**. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. M de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6940
RAD. 011-2014-00943-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **MDG-119** de fecha 2 de noviembre de 2016, procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

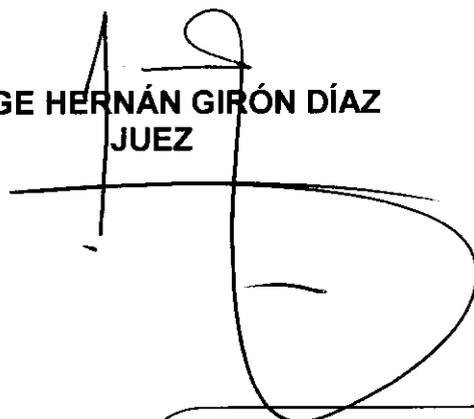
2.- ORDENASE EL SECUESTRO del vehículo de placas **MDG-119**, de propiedad demandado **CESAR AUGUSTO VARGAS ARIZA** identificado con C.C. No. 13.956.636. **COMISIONASE** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI** a fin de que lleve a cabo dicha diligencia, facultando para designar al secuestre y reemplazar en caso de ser necesario, así mismo fijar los honorarios correspondientes.

3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo despacho comisorio.

4.- AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-1644, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Secretaría de Ejecución
Cartera Municipales
Manizales
SECRETARIA
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

08 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1860
RAD. 021-2014-00923 -00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada y como quiera que se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**” Contra **EVA GONZALEZ LOZANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ACEPTASE la autorización entregada por la demandada **EVA GONZALEZ LOZANO** a la abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.832.375, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1855
RAD. 06-2009-00554-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora , cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **EDIFICIO LAS CEIBAS P.H** Contra **AMPARO GUTIÉRREZ DE ESCOBAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1859
RAD. 04-2013-00654-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **DISTRIBUIDORA TROPICALI SAS** Contra **RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ** y **TULIA GONZALEZ VALOIS**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

10 6 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1858
RAD. 015-2006-00844-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **SOCIEDAD I.C. PREFABRICADOS S.A.** contra **JAQUELINE DAVID ROJAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2M de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar BARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~08~~ **09** DIC 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6932
RAD. 031-2011-00438-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DIC 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6935
RAD. 009-2016-00327-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370- 502087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrada como secuestre la señora **ADRIANA AGUIRRE**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 99 del 22 de julio de 2016 diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del barrio el Vallado.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370- 502087**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 9 DIC 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6934
RAD. 009-2016-00327-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Municipio de Maribueno Paz
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Ben Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1875
RAD. 015-2007-00424-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado **resuelve**:

- 1.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO SUAREZ ESCOBAR** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **TABARES & COMPAÑÍA S. EN C** Contra **SUKIMOTOS S.A. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Ben Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7018
RAD. 007-2014-01083-00

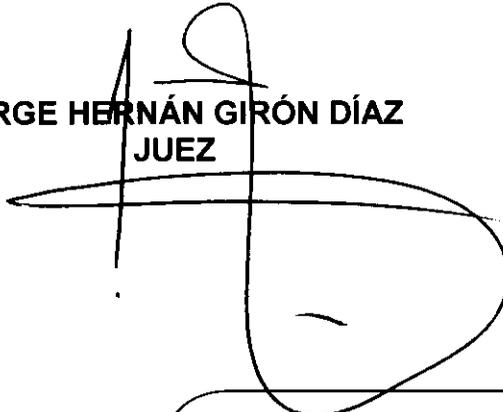
Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370- 11813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrada como secuestre la señora **MARICELA CARABALI**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 001-073 del 1 de julio de 2016 diligenciado por la inspección del Corregimiento de Golondrinas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016,

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06 DIC 2016~~

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7019
RAD. 004-2011-00501-00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio 01-2118 del presente cuaderno, indicando que la Matricula Inmobiliaria del bien inmueble es No. 370-581258.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 S 2016

Juzgados de Ejecución
Civil
MARIA DEL MAR BARGÚEN PAZ
Maria del Mar BARGÚEN Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872
RAD. 013-2013-00637-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-199517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **PILAR GRAJALES PATIÑO** con C.C. **31.889.245**.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7070
RAD. 029-2014-00477-00

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que por auto de fecha de 5 de abril de 2015, se había ordenado la suspensión de conformidad a la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación de Justicia Alternativa en el cual indican que se debe continuar con el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7021
RAD. 017-2013-00971-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del Despacho Comisorio No. 31, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 18 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 16

Juzgado de
Civiles No.
Municipal de
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870
RAD. 034-2009-00285-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **ALEXANDER MAYORGA SEPULVEDA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- **GLOSASE** memorial allegado por el abogado **CESAR AUGUSTO APONTE**, al cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7015
RAD. 021-2012-00679-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **SECRETARÍA** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 138 del 8 de febrero de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso.

2.- GLÓSASE a los autos el oficio No. 1979 del 14 de septiembre de 2016, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso con radicación No. 012-2013-00170-00, y en virtud informa que los remanentes que se le habían solicitado, no existen bienes para poner a disposición.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7016
RAD. 035-2016-00257-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del aviso para notificación a la demandada. **TIENESE** en cuenta que surtió efecto la notificación personal tal y como consta a folio 28 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7017
RAD. 017-2012-00495-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que se diera cumplimiento al auto de fecha 10 de noviembre pasado, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$117.742.500.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187
RAD. 029-2015-00466-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **MIXTO** adelantado por **"BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A"**, Contra **HERNAN ALFONSO PLATA ACOSTA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.-ACEPTASE la autorización entregada por el demandado al señor **NELSON JAVIER PINEDA GUALDRON** en los términos precedentes.

4. ORDÉNASE al parqueadero **BODEGA LA 21°** hacer la entrega del vehículo de placas **MSY-465** al señor **NELSON JAVIER PINEDA GUALDRON CC. 91.269.231.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar **SECRETARIA**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7022
RAD. 006-2011-00201-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por el pagador del consorcio FOPEP, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7023
RAD. 04-2013-00306-00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través del numeral 1° del auto No. 4979 de fecha 28 de septiembre de 2016, visto a folio 38 Cno-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior 10 6 DIC 2016.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. ~~Sírvase proveer~~

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873
RAD. 07-2002-00501-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO BCSC S.A**, Contra **JAIRO DAVID ZUÑIGA CARVAJAL y MARÍA JANETH MARÍA ORDOÑEZ. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 11° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-569635**, mediante escritura **4.324**, del **22/09/1997**.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2016,

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manizales
Secretaría
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874
RAD. 022-2016-00363-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A,** Contra **MARISOL ANGULO TAIMAL. POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., y ordenar su entrega a la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manizales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

~~06 DIC 2016~~

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7025
RAD. 03-2016-00369-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por entidades bancarias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

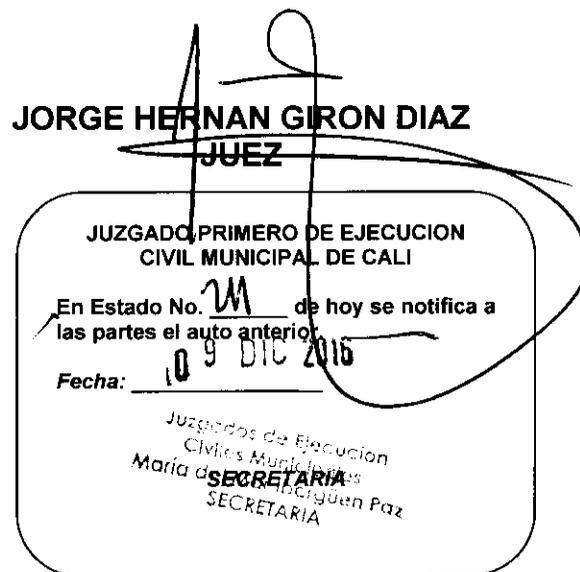
AUTO DE SUSTANCIACION No. 7024
RAD. 020-2016-00369-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.641.835.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7027
RAD. 014-2012-00656-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.795.961.oo. Mcte.**, folio 107-Cno-del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Jueces de Ejecución Civil Municipales
SECRETARIA
Maria del Pilar Lozano Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	14	2012	656
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	104 C.1		\$ 719.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	61,66,70,74,78,82,89 C.1		\$ 70.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	48 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 64.912,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 859.912,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 7026
FECHA 06 DIC 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. M de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7028
RAD. 023-2015-01195-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que los títulos judiciales solicitados son superan el valor del crédito y las costas Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora COOPÉRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT 805004034-9, por la liquidación del crédito hasta la suma de \$11.153.466,67, la cual se encuentra aprobada y por la liquidacion de costas por la suma de \$ 681.848.00 Mcte, para un total de \$ 11.835.314.67, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora ADELA PAREDES LEMOS, identificada con la C.C. No. 66.744.520. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- EN ATENCIÓN a la solicitud procedente de la parte demandada **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante los documentos presentados por demandado, a fin que manifieste lo que bien tenga.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iberguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06 DIC 2016~~

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7079
RAD. 021-2013-00344-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** de cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del Auto Interlocutorio No. 400 del 20 de abril de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7030
RAD. 032-2015-00176-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el APTO 501- con matrícula inmobiliaria No. **370-400166** por la suma **\$ 201.450.000.oo mcte**, y por el Garaje No. 12 con matrícula inmobiliaria No. **370-400057** por el valor de **\$20.400.000.oo** para un total de **\$221.850.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. M de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Guadalupe Rosales Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsieur Berguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 7032
RAD. 031-2013-01043-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** Contra **BLUDISNER TENORIO ORDOÑEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. M de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsieur Berguén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7033
RAD. 020-2014-00190-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ESTÉSE a lo resuelto en los Autos Interlocutorios No. 1335 y 1336 de fecha 02 de octubre de 2015, visto a folios 09 y 10 del cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7034
RAD. 031-2012-00830-00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio circular visto a folio 6 del presente cuaderno, actualizando la cuenta de depósitos judiciales que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7035
RAD. 21-2014-00155-00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio 01-066 visto a folio 30 del presente cuaderno, actualizando la cuenta de depósitos judiciales que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGÜEN Paz
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7036
RAD. 001-2013-00119-00**

En atención a la solicitud de la apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS PÉREZ ROSAS, mediante el cual solicita se ordene el desembargo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-124959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTÉSE** a lo dispuesto en los autos de sustanciación No. 3457 del 25 de julio de 2016 y No. 3903 del 12 de agosto de 2016.

2.- **ABSTIÉNESE** de dar trámite a lo solicitado en el memorial allegado, toda vez que se está a la espera de la respuesta al oficio No. 01-1778 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Avenida del Mar, Ibergüen Paz
**MARIA DEL MAR IBÁRQUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1876
RAD. 06-2014-00720-00**

En atención a la solicitud y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.

2.- ORDÉNESE LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas. HEO158. **Por Secretaría** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes los cuales deben ser entregados la parte demandada.

3.-ORDÉNASE el **levantamiento** del embargo y secuestro de los dineros, en las cuentas corrientes y de ahorro CDT, o cualquier otro título que posee el demandado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MONCADA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.993.156. POR SECRETARIA**. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. AN de hoy se notifica a las partes el auto anterior por 06 DIC 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Trujillo Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7037
RAD. 002-2011-00825-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorro, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero que tengan los demandados **MARIA AMPARO LONDOÑO OCAMPO** identificado con C.C No. **24.363.178** y **ORLANDO ARIAS** identificado con C.C No. **19.7171.538** en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$3.500.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜENPAZ
SECRETARIA MARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7038
RAD. 007-2012-00764-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del edicto emplazatorio a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877
RAD. 020-2014-00132-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **MWX-191**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE SOTO MARTINEZ** quien se identifica con C.C.16.936.969.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 06 DIC 2018

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IRARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878
RAD. 013-2016-00286-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la representante legal y como quiera que se observa que presentaron la terminación en el juzgado de origen y allega solitud ratificando la misma, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“EDIFICIO PLAZA DE CAYCEDO ETAPAS I y II PROPIEDAD HORIZONTAL”** Contra **JAVIER BARON PINEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE OCTUBRE 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución con constancia que la obligaciones se encuentran canceladas a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~08 DIC 2018~~

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7041
RAD. 02-2008-00261-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2018

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibaiguen Fox
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN		02	2008	261
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		101 C.1		\$ 1.012.807,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		35 C.1		\$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		06 C.2		\$ 52.548,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.070.355,00

SON: UN MILLON SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 7040
FECHA 10 6 DIC 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7043 ^{09 DIC 2016}
RAD. 017-2015-01348-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el diligenciamiento oficio No.0167, a las diferentes entidades bancarias, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7042
RAD. 017-2015-01348-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.067.076.00 .Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7044
RAD. 029-2016-00347-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.278.133.00 .Mcte.**
- 2.- **AGREGASE** respuesta del oficio No. URL 404681, procedente de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali, mediante el cual informan que se acató la medida judicial consistente de embargo del vehículo de placas **CMK589**.
- 3.-**GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por **BANCO POPULAR**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06 DIC 2016~~ 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7045
RAD. 025-2013-01114-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., para los fines pertinentes.

2.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., debido que la última liquidación es de fecha 29 de septiembre 2015.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 DIC 2016,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7046
RAD. 02-2009-00649-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 63/67 del Cno-1del expediente que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-267571**, de propiedad de la parte demandada.

3.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016,

SECRETARÍA
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7047
RAD. 013-2012-00700-00

Visto el proceso que antecede adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL** en contra **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: PÓNESE en conocimiento de la parte actora los abonos realizado por la parte demandada por la suma **\$10.213.000.00 Mcte.**

TERCERO: EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por la parte pasiva, poner en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7048
RAD. 020-2014-00533-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del 50% de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$52.683.000, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 70509
RAD. 003-2011-00104-00

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior 06 DIC 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles No. 1 de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06 DIC 2016~~

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7055
RAD. 005-2013-00136-00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio circular visto a folio 9 del presente cuaderno, actualizando la cuenta de depósitos judiciales que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1881
RAD. 030-2015-00628-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV VILLAS**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a., como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO- GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Buen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2015

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7056
RAD. 021-2013-00911-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$88.419.000, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2015
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7060
RAD. 027-2008-00393-00

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7961
RAD. 003-2010-01144-00**

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7067
RAD. 003-2010-00085-00

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

CALI
09 DIC 2016

Santiago de Cali, _____

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7063
RAD. 030-2009-00116-00

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7049
RAD. 021-2014-00136-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a la terminación del presente asunto **REQUIÉRASE** a la parte demandada a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P, toda vez que la última liquidación se liquida los intereses hasta abril de 2015.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

234

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 010 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7064
RAD. 03-2012-00249-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **MYRIAN SALAZAR HERNÁNDEZ**, identificada con C.C.28.815.117, y T.P. 39974 del C.S.J.

2.- EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada señor **JOSE TOMAS ANGULO SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.476.855.00** Mcte por la suma de **\$55.660.070.00**, M/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



22

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de DIC 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7050
RAD. 031-2016-00296-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso y entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan indicar el monto de los depósitos judiciales, toda vez que la solicitud de terminación del presente asunto está condicionada a la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$7.400.531.00 Mcte**, y los títulos existen en el listado del Banco Agrario es inferior a los solicitados esto es el valor de **\$6.961.444.00 Mcte**.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de DIC 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879
RAD. 02-2013-00931-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la **faculta expresa para recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
SECRETARIA
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 DIC 2016, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. **Sírvase proveer.**

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880
RAD. 021-2012-00410-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora vista a folio y coadyuvado por el apoderado de la demandada según acuerdo de pago y como quiera que no existe embargo de remanentes en el presente asunto., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JAIME DUQUE URREA**, identificado con C.C. No. 646.994 y T.P. 5.033 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI" contra **ELIZA GUAIRA PEREZ., TODA VEZ QUE LAS PARTES REALIZARON ACUERDO DE PAGO EXTRAPROCESAL.**

b) **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial **JAIME DUQUE URREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 646.994 previa verificación de su existencia hasta la suma de \$ **997.000.00, M/cte. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7051
RAD. 02-2013-00265-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO**, identificada con C.C. No. 66.900.366 de Cali y T.P. 91265 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora toda vez que la obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA
María del Mar Braguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7052
RAD. 034-2012-00843-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.851.524.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
21.
En Estado No. 21. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Berguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3053
RAD. 017-2015-00931-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.215.466.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7039
RAD. 035-2014-00908-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la parte demandante al auto No. 1785 de fecha 23 de noviembre de 2016, visto a folio 20 Cno-2.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 DIC 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7058
RAD. 003-2010-01196-00

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7057
RAD. 003-2010-01177-00**

En atención al memorial allegado por el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte que dice representar no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar BARGUENPAZ
MARIA DEL MAR BARGUENPAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 DIC 2016

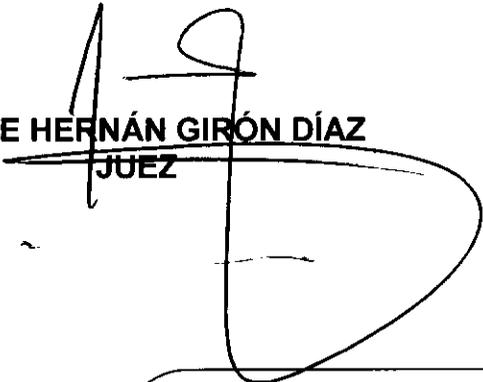
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7054
RAD. 006-2016-00224-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del Despacho Comisorio No. 48, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 09 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA